

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY COSTA RICA

ARTICLE 8, PARAGRAPH 4 UNCAC

REPORTING ON ACTS OF CORRUPTION

COSTA RICA (THIRD MEETING)

Respecto de la denuncia por actos de corrupción de parte de los miembros de la Administración Pública, con la creación de la Procuraduría de la Ética Pública, mediante Ley No.8242, publicada en la Gaceta No. 83 del 5 de mayo de 2002, se le adiciona un inciso r) al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y un nuevo inciso h) al artículo 3 de ésta misma ley, lo cual le permite realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública. Esto en la practica hace realidad uno de los ideales de nuestra sociedad civil: “la existencia de un órgano que, aunque parte de nuestra Administración Pública, sea capaz de resguardar los valores éticos y de probidad dentro de la actividad administrativa.

Como uno de los objetivos principales de la Oficina de la Ética Pública se estableció un mecanismo de recepción de denuncias de particulares y de funcionarios públicos, para ejercer como un órgano de control y de recepción de denuncias, donde ya sea de oficio o por denuncia interpuesta se realiza una investigación preliminar para determinar las acciones administrativas o judiciales que deban tomarse para dar la debida atención a las denuncias planteadas.

Como resultado de esta actividad se presenta el siguiente cuadro donde se indica la cantidad de denuncias recibidas desde el año 2006, y el tipo de resultado que arrojó cada investigación.

Cuando se indica que el estado “Archivadas” corresponde a denuncias que cumplen con las hipótesis contenidas en el artículo 17 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto número 32333, ya fuera por no ser de la competencia exclusiva de la oficina, por infundadas o improcedentes, o bien, por motivos ajenos al actuar de esta Procuraduría de la Ética no se logró continuar con la investigación, sin que ello impida reiniciarla en otro momento.

Las categorizadas como “Remitidas autoridad competente” se agrupan las gestiones sobre las cuales se realizó una investigación preliminar, las cuales se redireccionan a la Autoridad competente para su trámite, como puede ser el caso de que lo denunciado pudiera constituir un delito, en cuyo caso se remiten al Ministerio Público para su respectiva investigación, bien a la Contraloría General de la República si la denuncia versa exclusivamente sobre fondos públicos, o bien al Tribunal Supremo de Elecciones si

el tema trata sobre beligerancia en puestos de elección popular, y cancelación de credenciales.

La denominación de “Informe con Recomendación” corresponde al trámite de una investigación donde se detectó aparentes conductas contrarias a la ética y transparencia, que conlleva el comunicarlas a las instancias jerárquicas correspondientes a efecto de que realicen los procedimientos administrativos previstos en procura de responsabilizar a sus autores.

Entre las denuncias “desestimadas” se agrupan aquellas investigaciones donde no se logró determinar actuaciones corruptas, carentes de ética o transparencia relacionadas con los hechos investigados. En algunas ocasiones, las resoluciones de desestimación van acompañadas de sugerencias dirigidas a la Administración Activa para que implementen de mejor manera mecanismos, procesos o el control interno. A estas últimas las denominamos “Resolución con Recomendación”.

Por otra parte la Oficina de la Ética Pública, tiene a disposición la línea telefónica 2243-8400 a efectos de evacuar consultas verbales sobre supuestos actos de corrupción de funcionarios públicos, así como también cumple una función consultora de forma personal en las respectivas oficinas a las cuales acuden diferentes personas tanto funcionarios públicos como particulares que tienen alguna duda, queja, o denuncia contra algún funcionario público.

En este sentido la oficina de la Ética Pública en el año 2011, atendió un total de 135 llamadas telefónicas, y recibió personalmente a 76 personas, a los cuales se les evacuaron sus consultas sobre deber de probidad, transparencia, actos de corrupción y procedimiento de denuncia, entre otros temas; así como que en algunos casos se recibió la respectiva denuncia.

A efectos de motivar la interposición de denuncias contra actos de corrupción realizados por funcionarios públicos, esta Oficina se ha dado a la tarea de cumplir con una labor de información/prevenición en la cual por medio de charlas, dirigidas tanto al administrado como a los funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo conozca de hechos irregulares. Facilitando para ello el recibir las denuncias por correo electrónico o personalmente en las oficinas de la Procuraduría General de la República, con la sola identificación del denunciante, un breve relato de los hechos denunciados y el aporte de las pruebas necesarias que los respalden. Actualmente no se reciben denuncias vía telefónica.

Además de la oficina de la Procuraduría de la Ética Pública, la Contraloría General de la República tramita denuncias que se le presenten en el ámbito de su competencia, todo de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual establece en su artículo 1º que los fines de la presente Ley son prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Este compromiso nacional e internacional de crear, mantener y fortalecer esos mecanismos, se ve reflejado entre otros en esta Ley, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y su reglamento.

En dicha normativa se establece la confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos, que presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. Además se establece que la Contraloría General determinará los procedimientos para la atención y el trámite de las denuncias que sean atinentes en el ámbito de su competencia en los términos señalados por la Constitución Política, así como también el tratamiento de la información obtenida en las investigaciones sumarias y limitaciones de acceso al expediente administrativo.

Cabe mencionar que esta normativa es la misma en la que se sustenta la Procuraduría de la Ética Pública para realizar sus investigaciones preliminares.

En este sentido se tiene que, durante el 2011, el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General, elaboró 58 relaciones de hechos y 23 informes preliminares relacionados con la presentación de declaraciones juradas, de los cuales 51 fue por la no presentación y 30 por la presentación extemporánea. Esos documentos se remitieron a la División Jurídica, con el propósito de que se valore la posible apertura de un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos y, de ser procedente, se establezcan las responsabilidades que correspondan de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable.

Con respecto a la capacitación impartida, en el 2011 se desarrolló un proyecto para el fortalecimiento del servicio al cliente en la atención de denuncias en las auditorías internas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad del denunciante, mejorar la recepción de denuncias, mejorar la capacidad de la atención de denuncias y asegurar la calidad en la preparación de relaciones de hechos y denuncias penales. Al respecto, se llevó a cabo un seminario de capacitación sobre asuntos de interés para el desarrollo de la actividad de auditoría interna, el cual se impartió a funcionarios de 26 entidades de diversas áreas del sector público y el en cual se trataron temas como el proceso de admisibilidad de las denuncias, aspectos generales sobre el proceso de investigación, investigación sobre los delitos funcionales, conceptos para la preparación de las relaciones de hechos y denuncia penal y generalidades sobre sistemas de información disponibles en la Contraloría General.

Por otra parte, se realizaron 5 eventos de capacitación en el 2011 dirigidos a declarantes, y funcionarios de las unidades de recursos humanos encargados del módulo de declaraciones juradas.

Asimismo, se asesora en el tema de declaraciones juradas a los funcionarios que así lo requieran, ya sea de manera personal, por teléfono, por correo electrónico, entre otros. A la fecha, la Contraloría General no dispone de una línea telefónica dedicada exclusivamente para la recepción de denuncias. No obstante, si ha establecido que las denuncias por esa vía ingresen al teléfono 2501 8035, ubicado en el Área de Denuncias e Investigaciones.

La Contraloría General de la República ha participado en las ferias de usuarios que promueve la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), de la Corte Suprema de Justicia, como un mecanismo de acercamiento a los ciudadanos, el cual permite divulgar el trabajo del órgano contralor, en especial el servicio de atención a los denunciantes.

Además, se han efectuaron visitas a unos centros educativos en donde, mediante la charla a estudiantes, se divulgó la labor de la Contraloría General en la atención de denuncias y al mismo tiempo se les motivó a interponer denuncias sobre eventuales malos manejos de los fondos públicos.

Cabe mencionar que se preparó un brochure relativo a la recepción y atención de denuncias, de manera verbal, documental y electrónica, por parte de la Contraloría General, Dicho documento está a disposición del público en la plataforma de servicios y se distribuye en eventos de divulgación que se lleven a cabo.

Otra Institución que recibe denuncias es el Tribunal Supremo de Elecciones tramita las denuncias por beligerancia política de conformidad con lo establecido en los numerales 265 a 270 del Código Electoral.

a) Formalidades de la denuncia: En primer término, importa destacar que no se admiten denuncias anónimas y que los escritos que dan noticia de ilícitos por beligerancia política deben ser presentados ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por cualquier partido político o persona física que tenga conocimiento de los hechos (artículo 266).

La denuncia debe reunir los requisitos detallados en el artículo 267, de lo contrario se rechaza de plano en virtud de su improcedencia (artículo 268). Eventualmente, el TSE puede prevenir al denunciante, por única vez, para que aporte algún elemento o requisito faltante del escrito de denuncia, bajo advertencia de archivarla en caso de incumplimiento.

b) Trámite de la denuncia: En caso de admitirse la acusación por beligerancia política, el TSE procede a trasladarla a la Inspección Electoral. Esta dependencia, al igual que en el contencioso electoral de cancelación o anulación de credenciales municipales, actúa como Órgano Director del procedimiento administrativo ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (artículo 269). Una vez concluida la investigación, la Inspección Electoral debe trasladar el expediente al TSE para su resolución.

El TSE, de previo a determinar si procede la apertura del procedimiento administrativo ordinario, puede ordenar a la Inspección Electoral la instrucción de una investigación administrativa preliminar. Concluida dicha investigación, la Magistratura Electoral podrá archivar la denuncia o disponer la apertura del procedimiento ordinario correspondiente (269).

Finalmente, si la denuncia contiene cargos contra el Presidente, Vicepresidentes, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Subcontralor Generales de la

República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier otro funcionario que por ley goce de inmunidad, el TSE, en un primer momento, deberá valorar la admisibilidad de la acusación y, de estimarlo necesario, instruirá a la Inspección Electoral para que investigue preliminarmente el asunto (artículo 270).

Una vez hecha la instrucción preliminar, se trasladará el asunto a la Asamblea Legislativa para que, en el marco de sus competencias, lleve a cabo el proceso de levantamiento de la inmunidad, en el supuesto de que no proceda rechazar la denuncia ni ordenar su archivo. En caso de que el titular de la inmunidad renuncia a ella para someterse voluntariamente al procedimiento, el TSE resolverá conforme a derecho (270).

Selección del personal para atender las denuncias y régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad aplicable a los servidores:

Como se indicó anteriormente, la Inspección Electoral tiene a cargo, por disposición de ley, la tramitación de la denuncia. De previo a la remisión del expediente, el asunto ingresa a la Secretaría del TSE y se asigna al Magistrado que corresponda, según el orden de ingresos. La Inspectora Electoral, una vez remitido el expediente por parte de los señores Magistrados del TSE para la sumaria preliminar o la indagatoria formal, dicta una resolución administrativa delegando la instrucción del asunto en el Sub Inspector correspondiente, a la luz de lo indicado en el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de asumir la investigación directamente. A cada Sub Inspector, a su vez, lo asiste un profesional en derecho, designado según los roles de trabajo y necesidades de la oficina.

En lo que compete a la resolución de fondo, una vez remitido el informe final por parte del Órgano Instructor, el Magistrado a cargo del expediente propone al Colegio Electoral un proyecto de resolución, para lo cual tiene asignado un profesional en Derecho (Letrado) a quien compete, de forma inicial, el estudio jurídico del expediente y la preparación del proyecto de resolución que revisa, corrige y adecúa, según sea el caso, el Magistrado a cargo del asunto o cualquier otro Magistrado, una vez que el proyecto de resolución está a disposición del pleno del TSE.

En virtud del procedimiento administrativo que ordena el artículo 269 del Código Electoral, para los funcionarios electorales opera el régimen de abstenciones y recusaciones previsto en los numerales 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los principios y fuentes del ordenamiento jurídico electoral (artículos 3 y 222 del Código Electoral).

Por su parte, en el caso de los funcionarios denunciados por beligerancia política, el régimen de responsabilidades está contenido en los artículos 102 inciso 5) de la Constitución Política y 146 del Código Electoral, que prevén la destitución del funcionario responsable y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, en caso de que el funcionario transgreda el principio de neutralidad político-electoral detallado en el numeral 146 ibidem, que impone restricciones de diferente grado: a) en el primer párrafo una restricción genérica que impide a todos los

funcionarios públicos dedicarse a discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político; b) en el segundo párrafo una restricción adicional de naturaleza absoluta, que proscribe a los funcionarios públicos ahí citados, y a quienes tienen prohibición similar en virtud de otras leyes, participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto el día de las elecciones.